



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1066

Palmira, Valle del Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Verbal Especial de Titulación de Propiedad – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00098-00
Demandante:	Nubia Estella Uribe Echeverri
Demandado:	Carmen Cilia Ballesteros vda de Becerra, Pedro Ignacio, Luis Eduardo, Herney, Nelly, Rosa Helena, César Tulio, Deyanira, Alfredo y Hernando Becerra Ballesteros Y Personas Inciertas e Indeterminadas

Teniendo en cuenta, que mediante Decreto n.º 1168 del 25 de agosto del 2020, la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19" se extiende hasta el mes de noviembre del 2020, considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual, lo concerniente al interrogatorio de parte y a la prueba testimonial decretadas en la providencia n.º 338 del 18 de febrero de esta anualidad, para lo cual se llevará a cabo la audiencia para la hora de las **8:30 am** del día **8** del mes de **octubre** del año **2020**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**Microsoft Teams**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación "*Microsoft Teams*". Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma. Para lo cual, este Despacho ha creado un instructivo donde se instruye el manejo de dicha aplicación, si lo consideran pertinente lo podrán consultar en el siguiente link, https://youtu.be/Ya_kusgtyAM
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.
- Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

CITAR a las partes para que concurren de la forma virtual en que fue precisada, el día señalado para llevar a cabo parcialmente la diligencia establecida en la Ley 1561 del 2012, debido a las condiciones de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia COVID19.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará además de las sanciones pecuniarias dispuestas en el inciso segundo, artículo 15 ibídem, las sanciones procesales que contempla la Ley.

PREVENIR a las partes lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo n.º CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1º de Julio del 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria en referencia, el cual será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

L.P.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
D117

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b68860bd293134ac599b8f0d3ed6bea914c13fde139bdf6f7be109273326d

Documento generado en 08/09/2020 04:50:32 p.m.